

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte [BOE-A-2022-24430]

LA NUEVA LEY DEL DEPORTE EN ESPAÑA: CLAVES PARA UNA PRIMERA APROXIMACIÓN

Siguiendo la definición de la Carta Europea del Deporte¹ podemos entender como deporte «todo tiempo de actividades físicas que, mediante una participación organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles».

La Constitución española preceptúa en su artículo 43.3 que «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Son tres las leyes del deporte aprobadas con posterioridad a la Constitución española en el ámbito estatal. La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte de 1980, vino a establecer un nuevo modelo de organización deportiva, respondiendo a la obligación de fomento del deporte y la tutela por parte de los poderes públicos en equilibrio con la organización privada. Diez años después se aprobaría la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, vigente durante más de tres décadas.

El deporte es, sin lugar a duda, una de las actividades humanas más enriquecedoras y generadoras de bienestar personal, así como instrumento de cohesión social y de transmisión de valores. Asimismo, hemos de considerar la relevancia del deporte en otros ámbitos, como el laboral, turístico, económico y sanitario. La necesaria adecuación normativa a las actuales necesidades del deporte ha impulsado la aprobación de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Hemos de situar la elaboración de la ley en un contexto marcado por la pandemia de la COVID-19, constituyendo la primera reforma del Componente 26, relativo al Fomento del Sector Deporte, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado.

La ley consta de 124 artículos, estructurados en el título preliminar y nueve títulos. Son dieciocho las disposiciones adicionales, tres las transitorias y ocho las finales. Por su parte, la disposición derogatoria única viene a derogar la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el capítulo III del título II de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, a excepción de lo dispuesto en su Sección 3.^a.

La vigente ley viene a efectuar un reconocimiento de la actividad física y el deporte, en tanto que actividad esencial, como derecho de toda la ciudadanía. Recordemos que mientras la ley de 1980 reconocía en el primero de sus artículos el derecho de

1. Carta aprobada por los Ministros europeos responsables del deporte, reunidos en la séptima Conferencia, celebrada en Rodas los días 14 y 15 de mayo de 1992.

todo ciudadano al conocimiento y práctica del deporte, la ley de 1990 no mencionaba este derecho.

El Título Preliminar recoge los principios generales de la ordenación deportiva, dedicando un capítulo a las disposiciones generales y otro a contemplar el interés público estatal en el deporte de alto nivel y la representación internacional. El principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución española inspira toda la ley². Distintos artículos establecen precisiones encaminadas a lograr la igualdad efectiva en el deporte entre hombre y mujer, atendiendo también al colectivo de personas LGTBI³. Otra de las líneas esenciales de la ley viene dada por la promoción del deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad. Contempla también la práctica deportiva de distintos colectivos que han de gozar de especial protección, como los menores, las personas mayores o los extranjeros.

Al abordar en el Título I la organización administrativa del deporte, se detallan las competencias del Consejo Superior de Deportes y se regulan las relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas⁴.

El Título II, dedicado a los actores del deporte, recoge la tipología de personas deportistas, así como un amplio elenco de sus derechos y deberes, y la protección de la salud. Se contempla también el arbitraje de alto nivel, el personal técnico deportivo y el voluntariado deportivo.

La regulación de las entidades deportivas se lleva a cabo en el Título III de la ley, el cual destina un capítulo a las federaciones deportivas españolas y otro a las ligas profesionales. Por lo que se refiere a las primeras, establece que son «entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos». Se justifica el régimen especial del que gozan por la actividad que desarrollan y por las funciones públicas delegadas que les son encomendadas, funciones que se reducen respecto a las previstas en la ley de 1990, al mismo tiempo que, según se apunta en el preámbulo, se las pretende dotar

2. La ley se inspira además en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La importancia del papel de la mujer en el deporte obliga a los poderes públicos a actuar en consecuencia, para conseguir la igualdad material.

3. Para su protección se atenderá a lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

4. Relaciones que se desarrollarán principalmente en el marco de la Conferencia Sectorial de Deporte, como órgano permanente de cooperación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y las entidades locales, en materia de actividad física y deporte, con la finalidad de promover la cohesión del sistema deportivo. Recordemos que el artículo 148.1.19 confiere a las comunidades autónomas la competencia en materia de «promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

de un mayor grado de autonomía en su organización interna, si bien se apuesta por un modelo de control económico. El control ha de extenderse al buen gobierno de las federaciones deportivas y al establecimiento de normas de transparencia. Así, hemos de destacar, dentro de las disposiciones comunes a federaciones deportivas y ligas profesionales, el control económico que se prevé y el establecimiento de normas de gobernanza, códigos de buen gobierno y exigencia de transparencia de la información. Además, se reservan al Consejo Superior de Deportes facultades de actuación y supervisión.

El Título III viene a reconocer el papel esencial de los Comités Olímpico y Paralímpico en el desarrollo del deporte y en la difusión de los ideales y valores de los movimientos olímpico y paralímpico, garantizando la igualdad de ambos en lo relativo a sus funciones. La declaración de utilidad pública de ambos comités, como entidades privadas, es recogida en el articulado.

En el marco de la actividad deportiva, Título V, se encuentran novedades en torno a la clasificación de las competiciones, ya que desaparecen las competiciones no profesionales y se regulan las aficionadas⁵. Se regulan además el deporte universitario, el deporte escolar y el deporte militar. El desarrollo de una política de fomento y participación de la comunidad universitaria en la actividad física y el deporte corresponde a las Universidades, mientras el desarrollo de una política de fomento y participación en la actividad deportiva de las personas estudiantes en edad escolar corresponde a las comunidades autónomas, estableciéndose cuándo queda reservada a la Administración General del Estado la organización de fases finales en competiciones en los dos ámbitos, universitario y escolar.

El Título V aborda la organización de las competiciones profesionales, tanto en lo referente a las competencias de las ligas profesionales como en lo que respecta a los convenios suscritos ente la federación deportiva y la liga profesional.

El régimen sancionador se contempla en el Título VII, delimitando ámbito de aplicación, régimen de responsabilidad y procedimiento sancionador. Se recogen las infracciones, clasificadas en muy graves, graves y leves, y las sanciones, así como los órganos competentes.

Tenemos que acudir al Título VIII de la ley para encontrar el tratamiento de la solución de conflictos en el deporte y las funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, como órgano colegiado de ámbito estatal que actúa con independencia funcional de la Administración General del Estado, cuya composición, organización y funciones se desarrollarán reglamentariamente. Precisamente una de las cuestiones más polémicas suscitadas por la ley de 2022 es la supresión de competencias a este Tribunal.

El Título IX prevé la planificación de las instalaciones deportivas al servicio del deporte, comenzando por señalar que «el desarrollo de competiciones de carácter estatal

5. En la clasificación de competiciones se atiende a competiciones oficiales y no oficiales (por su naturaleza); internacionales, estatales y supraautonómicas (por su ámbito territorial), y profesionales o aficionadas (por su importancia económica y naturaleza de sus participantes).

y la participación del deporte español en la actividad internacional se consideran un elemento estratégico de la política deportiva del Estado», lo cual justifica que la Administración General del Estado establezca mecanismos de fomento de la construcción, conservación accesibilidad universal y reparación de instalaciones deportivas. Se regulan en este último título de la nueva norma la Red de Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva y las consideraciones sobre los centros de alto rendimiento y centros de tecnificación.

María Josefa GARCÍA CIRAC
Profesora de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
cirac@usal.es